



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 389 -2019-MDY

Yura, 30 de diciembre del 2019.

VISTO.

El Informe N° 001-2019-DDCH/PCS-AS-22-2019MDY del presidente del comité AS 022-2019, Informe Legal N° 234-2019-MDY-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de nulidad de Proceso de Selección de adjudicación simplificada N° 022-2019-MDY, para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO, AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE PARQUE EN LA AVIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA - I ETAPA".

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1444, regula la declaratoria de nulidad en artículo 44°, estableciendo, entre otras disposiciones, las siguientes:

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación Pública, en concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para bienes, servicios en general y consultorio en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa Electrónica y en LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA la Entidad puede designar un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente en contratación.

Que el numeral 49.3 del artículo 49° del reglamento de la Ley N° 30225 establece:

Artículo 49. Requisitos de calificación:

49.3. *Trotándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificado por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

(...)

Que, el artículo 44 declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). (Subrayado agregado).

Que, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, del mismo cuerpo normativo señala:

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorio de obras. (...)

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2019-GM/MDY, de fecha 18 de octubre de 2019, se constituye el Comité de selección responsable de organizar los procesos de selección tipo adjudicación simplificada de la Municipalidad Distrital de Yura, detallado a continuación:

- Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO, AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE PARQUE EN LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA-1 ETAPA".
- Formulación del proyecto de inversión a nivel ficha técnica o perfil denominado "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO UPIS LOS MILAGROS VIVIENDA TALLER SECTOR 3, DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- Elaboración del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA A.P.A.U CIUDAD DE DIOS ZONA 3, SECTOR B, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA AREQUIPA".

Que, mediante Informe N° 001 -2019-DDCH/PCS-AS 22-2019MDY, el Ing. Dante Hernán del Castillo Churata, el Presidente del Comité designado mediante Resolución de Alcaldía N° 071 -2019-GM/MDY da cuenta que, en el proceso de autos, se tiene que los requisitos de calificación, que se encuentran dentro de los Términos de Referencia, no se encuentran enmarcados dentro de lo que establece las bases estandarizadas, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, para procedimientos de contratación de servicios de consultorio de obras, en lo que señala capacidad técnica y profesional, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico. Asimismo, informa que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, dicho comité es de la opinión que se declare la nulidad y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, ya que de los puntos señalados, no fueron solicitados a la firma del contrato, sino al momento de la presentación de las propuestas de los postores, generando confusión en los postores al momento de la presentación de sus propuestas.

Que, el Informe Legal N° 117-2019-MDY-GM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido por las normas pertinente para la presente y a los informes de las diversas áreas el despacho es de la OPINIÓN que: 3.1. La presente solicitud de Nulidad de se encuentra enmarcado dentro de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 3.2. Es Facultad del titular del pliego declarar la nulidad los actos expedidos retro trayendo los actuados hasta la convocatoria.

Que, en el proceso en mención, se tiene que los requisitos de calificación, que se encuentran dentro de los términos de referencia (Capacidad técnica y profesional, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico) estos efectivamente no se encuentran enmarcados dentro de lo que establece las bases estandarizadas aprobadas Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, para contratación de servicios de consultorio de obras.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de adjudicación simplificada N° 022-2019-MDY, para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO, AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE PARQUE EN LA AVIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA - I ETAPA". Por la causal de contravención a las normas legales y se retrotraiga el procedimiento hasta la fase de convocatoria a fin de que se rectifiquen los actos que hicieron recaer en la presente.

Artículo 2.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional y en la plataforma del SEACE.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades administrativas derivadas del presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Víctor Dentilson Loque Cruz
Secretaría General



Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

